



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2014-117, de 14 de abril de 2014, expedido por la Comisión de Equidad Social y Género.

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, así como garantizar a los ciudadanos sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución, señala: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 47 de la Constitución, reconoce a las personas con discapacidad, entre otros, el siguiente derecho: *"... 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarios para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana..."*;
- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 375 de la Constitución, reafirma la garantía del derecho al hábitat y a la vivienda digna, a través de los distintos niveles de gobierno, para lo cual el Estado elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos, así como desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;
- Que,** la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Ecuador en marzo de 2008, establece los compromisos básicos asumidos por los países para garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, entre ellos, el previsto en su artículo 28, que señala: *"Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias..."*;

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012, señala: *"Las personas con discapacidad tendrán derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones, que les permita procurar su mayor grado de autonomía. (...) La autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas."*;
- Que,** los literales f) y h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los siguientes: *"... f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes..."*;
- Que,** el literal a) del artículo 57, en concordancia con el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece como atribución de los concejos municipales, la siguiente: *"... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."*;
- Que,** el artículo 2 de la ordenanza metropolitana No. 0267, sancionada el 16 de septiembre de 2008, relativa a la promoción de suelo y vivienda nueva de interés social, señala: *"La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito considerará como vivienda de interés social a la unidad habitacional destinada para las familias de estratos socio económicos que según los parámetros del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales SELBEN, pertenezcan a los quintiles 1, 2 y 3 de pobreza o familias de personas con capacidades especiales y que no posean vivienda propia..."*, determinándose en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo las condiciones que deben cumplirse para ser beneficiario de este tipo de vivienda;
- Que,** mediante ordenanza metropolitana No. 307, sancionada el 19 de marzo de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con el objeto de ejecutar las políticas dictadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en materia de



1234

ORDENANZA METROPOLITANA No.

0544

habilitación y oferta del suelo, urbanización y promoción de vivienda destinada a familias de atención prioritaria o población vulnerable o en situación de riesgo;

- Que,** mediante resolución del Concejo Metropolitano No. C 0094, de 4 de marzo de 2010, se expidió la Política Municipal de Hábitat y Vivienda – PMHV, basada en los principios de integralidad de hábitat, desarrollo comunitario, universalidad, solidaridad, derecho a la ciudad, accesibilidad económica, calidad de diseño y construcción, definiendo su atención a los sectores de escasos recursos y a grupos de atención prioritaria en sus demandas habitacionales;
- Que,** uno de los objetivos de la Política Metropolitana de Hábitat y Vivienda – PMHV, es promover y fomentar proyectos de hábitat y vivienda para la ciudadanía, con énfasis en los sectores de atención prioritaria desde una visión integral, favoreciendo el desarrollo comunitario integral, la autogestión comunitaria y el sistema de economía solidaria; para cuyo alcance se ha fijado como grupo meta a familias vulnerables tales como adultos mayores, personas con discapacidades, hogares con jefatura femenina y otros determinados en la Constitución y las leyes;
- Que,** debido a la particular condición socio económica y vulnerabilidad, es necesario determinar mecanismos que permitan a las familias integradas por personas con capacidades especiales, beneficiarse de los programas municipales de vivienda de interés social; para lo cual se requiere establecer un régimen especial y flexible, que facilite el real acceso a la vivienda social, del colectivo de familias con discapacidad;
- Que,** mediante oficio No. 16-PMNOR-14 de 10 de febrero de 2014, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal respecto del contenido de la presente ordenanza;
- Que,** mediante oficio No. 675 de 17 de febrero de 2014, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite su informe técnico respecto de la emisión de la presente ordenanza; y,
- Que,** mediante oficio No. 181-SIS-2014 de 10 de marzo de 2014, la Secretaría de Inclusión Social adjunta su informe técnico, el cual contiene los fundamentos para la expedición de la presente ordenanza.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

EXPIDE:

LA ORDENANZA ESPECIAL DE VIVIENDA SOCIAL PARA FAMILIAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en el Distrito Metropolitano de Quito, y establece las regulaciones fundamentales para el acceso permanente a vivienda social construida por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV; o gestionada por la entidad municipal en apoyo a iniciativas de organismos públicos, privados y de la economía popular y solidaria, que tengan por objeto satisfacer una legítima necesidad de vivienda social, destinada exclusivamente a las familias que tienen como jefe(a) de hogar, una persona con discapacidad, o hijo(s) con discapacidad en el núcleo familiar, y que vivan en estado de pobreza.

Artículo 2.- Objetivo.- Constituye objetivos de esta ordenanza:

- a) Establecer un régimen especial de gestión de la vivienda social que promueve y construye el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para las familias integradas por una o más personas con discapacidad; y,
- b) Propiciar el acceso del sector social de personas con discapacidad que viven en el Distrito Metropolitano de Quito a los proyectos de vivienda gestionados o ejecutados por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, atendiendo su situación de vulnerabilidad y pobreza.

Artículo 3.- De la política de inclusión a la vivienda.- Declárese como política prioritaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la inclusión a la vivienda de familias con uno o más miembros con discapacidad que residen en forma permanente en el Distrito, y se encuentran en estado de pobreza.

El cumplimiento de los lineamientos y condiciones de aplicación de esta política, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría responsable de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS.

La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, será responsable de incluir en los proyectos a ejecutar, el porcentaje de viviendas para familias integradas por una o más



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

personas con discapacidad, de acuerdo a la demanda efectiva de viviendas, porcentaje que será analizado por el COMEDIS, validado por la Secretaría responsable de la inclusión social y entregado a la Secretaría encargada del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, para de esta manera permitir que se justifique, con anticipación al desarrollo de los proyectos inmobiliarios, la demanda real de vivienda social que serían entregadas a familias integradas con personas con discapacidad.

Para mantener una base de datos veraz y completa, el Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS; la Secretaría responsable de la inclusión social; la Secretaría encargada del territorio, hábitat y vivienda; y, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, previo al inicio de un proyecto inmobiliario, coordinarán reuniones que permitan la identificación de las necesidades de vivienda de las familias cuyos miembros estén compuestos por personas con discapacidad, de manera que se logre definir y prevenir las acciones a ejecutar para cumplir con el objetivo de la presente ordenanza.

Artículo 4.- De la vivienda social.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por vivienda social, aquellas unidades habitacionales dignas, con adaptaciones físicas edificadas de acuerdo a las normas emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN sobre accesibilidad al medio físico, que tienen características especiales de diseño, superficie, precio y financiamiento, destinadas exclusivamente a satisfacer una necesidad emergente de vivienda, de familias integradas por uno o más miembros con discapacidad de cualquier tipo y grado. La vivienda social deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Superficie: Las unidades de vivienda social con adaptación tendrán una superficie habitable no menor de cuarenta metros cuadrados (40 m²), ni mayor de sesenta metros cuadrados (60 m²); superficie a la que se añadirá los espacios de estacionamiento(s), secadero(s), bodega(s) y otras que correspondan al diseño general de cada proyecto habitacional.

Adecuación: En caso de requerirse, las unidades habitacionales contarán con las adecuaciones físicas necesarias que permitan el acceso, movilidad y comunicación interna y externa de quienes lo vayan a ocupar; siendo en general obligatorias a todas las construcciones, la instalación de accesibilidad física para asegurar la movilidad de las personas con este tipo de necesidad, de conformidad a las normas técnicas de accesibilidad, emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

Los proyectos habitacionales promovidos o patrocinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que comprendan la construcción total o parcial de edificios multifamiliares, destinarán preferentemente la primera planta para vivienda social con adaptación, con el fin de otorgar facilidades de acceso y desplazamiento a las personas con reducida movilidad.

Precio: La vivienda social con adaptación, tendrá el valor determinado en las normas que regulan la construcción de vivienda social, emitidas por la cartera de Estado competente en la materia.

Financiamiento: El financiamiento para acceder a este tipo de vivienda será el siguiente:

- a) **Ahorro:** el beneficiario previo a la asignación deberá tener en una cuenta de ahorros tipo SIV al menos el 2% del costo total de la vivienda.
- b) **Bono:** bono de vivienda dirigido a beneficiarios con discapacidad, otorgado por la cartera de Estado competente en la materia, siempre y cuando este subsidio esté vigente.
- c) **Bono especial de vulnerabilidad para personas con discapacidad:** otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que será del 10% del costo total de la vivienda.
- d) **Crédito:** El saldo restante será financiado mediante crédito otorgado al beneficiario por una entidad financiera, a elección de éste. Durante el proceso el beneficiario recibirá el acompañamiento de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, hasta los correspondientes desembolsos.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, remitirá a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV- el listado de familias integradas por miembros de las diversas tipologías de discapacidad, determinando el número de viviendas que deberán disponer de adecuaciones especiales, y aquellas que no lo requieran, debiendo hacerse una distribución equitativa de las unidades habitacionales por tipología de discapacidad.

Cumplidos los requisitos formales y económicos exigidos en esta ordenanza, ninguna autoridad podrá rechazar o retardar el proceso de otorgamiento de vivienda social con o sin adaptación para familias integradas por miembros con discapacidad, bajo prevención de incurrir en infracción administrativa, salvo motivos de retardo, producto de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



0544

ORDENANZA METROPOLITANA No.

De ser necesario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá celebrar convenios con la cartera de Estado competente en la materia para la mejor coordinación y entrega de los bonos y ayudas económicas relacionadas a esta ordenanza, dirigida a las personas que lo requieran.

Artículo 5.- Bono especial de vulnerabilidad.- Se establece un bono especial a favor de las familias que tuvieren dos o más integrantes con discapacidad en el núcleo familiar y bajo dependencia de la misma, que accedan al beneficio de vivienda social, mismo que se contará como aporte al financiamiento de la unidad habitacional.

El bono en referencia será equivalente al diez por ciento (10%) del costo total y líquido de la unidad habitacional adjudicada al titular de este beneficio social.

La concesión del mencionado beneficio lo efectuará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo estudio socio económico por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, y se sustentará en cuestiones demostrables y evidenciadas por las mencionadas entidades.

En el caso de que la persona que efectúe el trámite para acceder a este bono se encuentre tramitando algún tipo de bono o ayuda económica en otra institución pública o privada para acceder a vivienda social, deberá comunicárselo a la Secretaría responsable de la inclusión social y al Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS, quienes brindarán la asesoría necesaria para que la persona conozca la forma de financiamiento de la vivienda.

Artículo 6.- Financiamiento del bono especial de vulnerabilidad.- La asistencia financiera contemplada en esta ordenanza se financiará a través de asignación presupuestaria anual, fijada obligatoriamente en cada ejercicio fiscal por el Concejo Metropolitano de Quito.

Para este fin, la Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS, realizarán una proyección estimada de demanda de vivienda social para personas con discapacidad, que será beneficiada con asistencia municipal. Dicho informe se remitirá hasta el 15 de octubre de cada año para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, quien asignará los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza.

El Fondo de Asistencia para Vivienda Social para Familias con miembros con Discapacidad, será operado por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda -

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

EPMHV, a través de una subcuenta adscrita al "Fondo de Promoción de Vivienda de Interés Social", previsto en la ordenanza metropolitana No. 267.

Artículo 7.- Medidas de afirmación del derecho.- A fin de asegurar las finalidades de la política de vivienda social a favor de las familias integradas por personas con discapacidad, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, prioritariamente destinará no menos del diez por ciento (10%) de las unidades habitacionales dentro de los programas y proyectos de vivienda social que construye o habilita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el área urbana y rural, para ser adjudicadas a las familias con discapacidad, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Para este efecto, se contará con el informe de la Secretaría responsable de la inclusión social y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS, en el que se determinará la demanda efectiva anual de vivienda social con y sin adaptación. Dicho informe deberá además tomar en consideración el ciclo de construcción y entrega de los proyectos de vivienda previstos por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV para el año subsiguiente.

Si del informe mencionado en el párrafo anterior o del proceso de documentación y financiamiento, se determinare una necesidad menor de cupo de adjudicaciones a las familias integradas por personas con discapacidad, previsto en este artículo, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, podrá disponer sobre la fracción sobrante de viviendas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de sanción y destitución inmediata del cargo del servidor o servidora responsable, de conformidad con la normativa legal aplicable, lo que se dispondrá paralelamente a la subsanación del hecho sancionado.

Artículo 8.- Apoyo a iniciativas no municipales.- En caso de que los proyectos habitacionales para personas con discapacidad se desarrollen por gestión privada o comunitaria, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV analizará y asesorará técnicamente el mecanismo de apoyo a dichas iniciativas y en lo referente a la aplicación de la normativa específica, previo a la aprobación, registro y licenciamiento de planos de estos proyectos. El mecanismo de atención a estas iniciativas lo desarrollarán la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, propendiendo a la inclusión y acceso a la vivienda para las personas con discapacidad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. **0544**

Artículo 9.- Territorialización de la política.- Con el ánimo de lograr una gestión equitativa de la política de inclusión a la vivienda social con adaptación para las familias con miembros con discapacidad, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá y garantizará su territorialización en los sectores urbano y rural de la jurisdicción del cantón Quito, para lo cual se deberá coordinar conjuntamente con las administraciones zonales y las secretarías municipales los mecanismos que permitan cumplir los objetivos y finalidades de esta ordenanza.

Artículo 10.- Evaluación de la política metropolitana de vivienda social con adaptación para las familias con miembros con discapacidad.- A fin de asegurar la eficacia, sostenibilidad y permanencia de la política de vivienda social con adaptación, se conformará una comisión de seguimiento, conformada por un delegado de la comisión de equidad social y género, uno de la comisión de vivienda, uno de la Secretaría responsable de la inclusión social y un representante de las organizaciones sociales participante en el ramo de la discapacidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual tendrá como finalidad vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

La comisión nombrará un secretario, quien se encargará de coordinar las actividades de dicho organismo, y en el mismo acto de nombramiento convocará a una reunión extraordinaria para establecer el instrumento legal que normará el funcionamiento de la comisión.

Disposiciones Generales:

Primera.- El Consejo Metropolitano de Discapacidades – COMEDIS, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, realizará la entrega de la estadística de familias con dos o más miembros con discapacidad, para definir la inclusión en la planificación operativa anual y su inmediata asignación presupuestaria que se destinará para financiar los subsidios previstos en esta ordenanza, misma que deberá ser elaborada y entregada previo a la finalización y liquidación del ejercicio fiscal de cada año. La ejecución de estas asignaciones será supervisada por la Secretaría responsable de la inclusión social, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda - EPMHV, y por la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda.- La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda – EPMHV, con el fin de garantizar una correcta planificación y ejecución presupuestaria, previo al inicio de cada año fiscal, en su planificación operativa anual de construcción de viviendas, deberá cotejar su oferta de vivienda con la necesidad presentada por el Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

Tercera.- La Secretaría responsable de la inclusión social en su plan operativo anual deberá añadir la planificación, programación y ejecución de las responsabilidades encargadas en la presente ordenanza.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- La Dirección Metropolitana Financiera transferirá para el presente año 2014 la asignación presupuestaria que se destinará a financiar los subsidios previstos en esta ordenanza, para la concesión de vivienda social con adaptación para las familias con miembros con discapacidad. Dicha asignación será administrada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, entidad responsable de la correcta ejecución de los mismos.

Para los años subsiguientes, la Administración General efectuará la planificación presupuestaria que se requiera para cubrir la entrega de los subsidios previstos en esta ordenanza.

Segunda.- La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda deberá incluir dentro de la primera reforma presupuestaria municipal para el año 2014, como prioridad, este nuevo proyecto sobre otros planificados, para que se incluyan los valores y partidas presupuestarias necesarias a ser transferidas a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda – EPMHV, para su ejecución de forma que se prevea un presupuesto adecuado para el financiamiento de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Tercera.- Para alcanzar el porcentaje de adjudicación establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda – EPMHV- se sujetará al siguiente cronograma progresivo de unidades de vivienda adjudicadas a familias con miembros con discapacidad:

- Año 2014, siete por ciento (7%) miembros;
- Año 2015, nueve por ciento (9%) miembros; y,
- Año 2016, diez por ciento (10%) miembros.

La ejecución de este cronograma podrá ser sujeto de veeduría ciudadana y control del Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS.

Cuarta.- La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con el Consejo Metropolitano de Discapacidades - COMEDIS y la Secretaría encargada del territorio, hábitat y vivienda, distribuirá el cupo anual de unidades habitacionales, de manera equitativa entre las



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

familias de todas las tipologías universales de discapacidad, observando los principios de intergeneracionalidad, y diversidad étnica y cultural.

Quinta.- La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con la Procuraduría Metropolitana, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda – EPMHV y la Secretaría encargada del territorio, hábitat y vivienda, en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborarán y presentarán para conocimiento del Concejo Metropolitano, el instructivo de entrega de vivienda para familias integradas por miembros con discapacidad en la cual se considerará un procedimiento ágil y sencillo de tramitación de las solicitudes de vivienda social, así como la manera de análisis para la entrega de los subsidios previstos en esta ordenanza y el proceso de evaluación socio económico y de adaptabilidad de la vivienda, dependiendo el tipo de discapacidad.

Sexta.- En un plazo no mayor a 60 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría responsable de la inclusión social coordinará conjuntamente con la presidencia de la comisión de equidad social y género, el desarrollo de un manual de seguimiento para cumplir lo establecido en el artículo 10 del presente cuerpo normativo, para lo cual podrán solicitar la colaboración de las instancias municipales, públicas y privadas pertinentes.

Séptima.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones jurídicas específicas sobre discapacidades.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 24 de abril de 2014.


Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0544

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de marzo y 24 de abril de 2014.- Quito, 25 ABR 2014


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

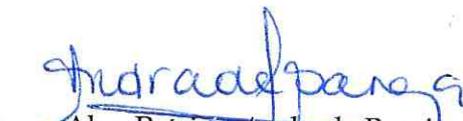
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

28 ABR 2014

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 ABR 2014
.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 ABR 2014


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO